



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/18785
7 abril 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Argentina, Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana
y Zambia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 6 de septiembre de 1985 (S/17442) y 31 de marzo de 1987 (S/18767) y la carta de fecha 12 de junio de 1986 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica por el Secretario General (S/18150),

Habiendo oído la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Habiendo examinado la declaración del Sr. Theo-Ben Gurirab, Secretario de Relaciones Exteriores de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Encomiando a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por estar dispuesta a cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y su Representante Especial, incluida su expresa disposición a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (1971) sobre Namibia,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Namibia,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1985) y 566 (1985),

Reafirmando la responsabilidad legal y directa de las Naciones Unidas sobre Namibia y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación inmediata e incondicional de sus resoluciones, en particular las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978),

Teniendo en cuenta los documentos finales de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986, del 22º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986, de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 1º al 7 de septiembre de 1986, incluido el llamamiento especial sobre la cuestión de Namibia, y la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados de primera línea y de los Estados miembros de la Comunidad Europea sobre la situación política en el África meridional, celebrada en Lusaka los días 3 y 4 de febrero de 1986,

Teniendo en cuenta la resolución S-14 de la Asamblea General, aprobada por ésta en su decimocuarto período extraordinario de sesiones celebrado del 17 al 20 de septiembre de 1986, y la resolución 41/39 (A-E) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1986,

Gravemente preocupado por la continua ocupación ilegal del Territorio y la represión cada vez mayor del pueblo de Namibia por el régimen de Pretoria,

Profundamente preocupado por la persistente negativa del régimen de Pretoria a cooperar en la aplicación de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

Deplorando la intransigente actitud de la Sudáfrica del apartheid, que socava la autoridad de las Naciones Unidas en la aplicación de sus resoluciones y decisiones sobre Namibia, y en particular de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Preocupado además por la militarización de Namibia y su utilización por Pretoria como trampolín para actos de agresión y desestabilización contra Estados independientes y soberanos de la región, de acuerdo con su política de hegemonía regional que constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Convencido de la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para la prevención de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean las agresivas políticas y acciones de la Sudáfrica racista en el África meridional,

Consciente de la obligación que impone a los Estados Miembros el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente también de su responsabilidad en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia y su persistente negativa a observar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, y en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978);

2. Reafirma la responsabilidad legal y directa de las Naciones Unidas sobre Namibia y la legitimidad de la lucha del pueblo namibiano contra la ocupación ilegal por el régimen de Pretoria e insta a todos los Estados a que aumenten la ayuda política, material y moral que le prestan;

3. Reitera que, de conformidad con sus resoluciones 539 (1983) y 566 (1985), no es posible subordinar la independencia de Namibia a cuestiones totalmente ajenas a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad e insta a los países que insisten en asuntos improcedentes y ajenos a que se abstengan de hacerlo;

4. Reitera que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad en la que figura el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia es la única base internacionalmente aceptada para una solución pacífica de la cuestión de Namibia;

5. Condena una vez más al régimen de Pretoria por la instalación de un denominado gobierno provisional en Namibia en flagrante violación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, en particular de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y reitera, de conformidad con la resolución 566 (1985), su declaración de que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

6. Exhorta una vez más a todos los Estados a que no otorguen su reconocimiento a esta o cualquier otra entidad impuesta al pueblo namibiano por el régimen de Pretoria en violación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, y reitera su exigencia de que el régimen racista de Sudáfrica rescinda esta y otras acciones ilegales y unilaterales similares;

7. Declara que:

a) La continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales que viola la Carta de las Naciones Unidas;

b) La persistente negativa de la Sudáfrica racista a cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a Namibia, y su violación de éstas, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

c) La militarización de Namibia y los reiterados ataques armados lanzados por Sudáfrica desde Namibia en contra de Estados independientes y soberanos del África meridional constituyen graves actos de agresión;

8. Decide, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, imponer amplias sanciones obligatorias contra Sudáfrica;

9. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, apliquen la presente resolución y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

10. Exhorta además a los organismos especializados a que aseguren la aplicación efectiva de la presente resolución y de todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre Namibia;

11. Insta a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas a que actúen de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución y con los principios proclamados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas;

12. Decide establecer, de acuerdo con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo, un Comité del Consejo de Seguridad encargado de vigilar el cumplimiento de la presente resolución;

13. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que informen al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

14. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución y que presente su informe el 31 de agosto de 1987 a más tardar.

